

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar el cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la administración pública estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que el 16 de septiembre de 2023 entró en vigor el Decreto número 182 de la "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal, y que en su Artículo Cuarto Transitorio señala la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir la reglamentación de las dependencias en un plazo de 90 días naturales, a partir de su entrada en vigor.

Que, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, y de coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sostenible de las zonas metropolitanas, así como de ejecutar obras públicas a su cargo, y de promover y ejecutar las acciones para el desarrollo de infraestructura en la Entidad.

Que es pertinente y oportuno expedir el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura en congruencia con la estructura de organización necesaria para el cumplimiento de sus funciones ha sido autorizada, a fin de precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas y de su Órgano Interno de Control, para una adecuada distribución del trabajo, que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a su cargo.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Ing. Carlos Jesús Maza Lara.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

De la Competencia y Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Artículo 2. La Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que le resulten aplicables.

La Secretaría asumirá los compromisos y las obligaciones que establezcan los acuerdos, convenios y contratos que suscriba el Poder Ejecutivo del Estado, con los gobiernos Federal, estatales y municipales, en las materias que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Reglamento: Al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- II. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- III. Subsecretarías: A la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y a la Subsecretaría de Infraestructura, y
- IV. Unidades Administrativas: A las Subsecretarías, Direcciones Generales, Coordinaciones, Unidades, Direcciones de Área, Subdirecciones y Jefaturas de Departamento que integran a la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Artículo 4. Para el estudio, planeación y atención de los asuntos de su competencia, al frente de la Secretaría estará una persona titular quien se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Subsecretaría de Desarrollo Urbano:
 - a. Dirección General de Planeación Urbana;
 - b. Dirección General de Proyectos y Coordinación Metropolitana; y,
 - c. Dirección General de Operación y Control Urbano;
- II. Subsecretaría de Infraestructura;
 - a. Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos; y,
 - b. Dirección General de Obra Pública e Infraestructura;
- III. Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y
- IV. Coordinación Administrativa.

La Secretaría contará con un órgano interno de control, así como con las demás unidades administrativas, órganos técnicos y estructura que le sean autorizados, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 5. La Secretaría, las subsecretarías, las direcciones generales, coordinaciones y las demás unidades administrativas que integran esta dependencia, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de esta Secretaría o en los que participe, en términos de la normativa aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA SECRETARÍA

Capítulo I

De la Persona Titular de la Secretaría

Artículo 6. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades y atribuciones en las personas servidoras públicas subalternas, con independencia de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por la persona Titular de la Secretaría. Cuando las leyes y reglamentos otorguen atribuciones a la Secretaría y estas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Secretaría, quien las podrá delegar mediante acuerdo, de manera general o específica, por tiempo definido o de forma permanente en las unidades administrativas o áreas que forman parte de la Secretaría. .

Artículo 7. Corresponden a la persona titular de la Secretaría las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir, controlar y evaluar la política general de la Secretaría, de acuerdo con la normatividad vigente en el Estado; los objetivos, estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México, así como, los programas regionales, sectoriales o especiales a su cargo, en el ámbito de su competencia;
- II. Representar legalmente a la Secretaría con las facultades de una persona apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial, conforme a las disposiciones en la materia. Asimismo, sustituir y delegar esta representación en una o más personas apoderadas para que las ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio requerirá autorización expresa de la Oficialía Mayor, de acuerdo con la normativa vigente;
- III. Proponer a la Oficialía Mayor la estructura de organización de la Secretaría y aprobar la de sus organismos auxiliares sectorizados, así como expedir el manual general de organización y los manuales de procedimientos que correspondan a la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las actividades, atribuciones y funciones de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría, en términos de la legislación aplicable y de conformidad con el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven;
- V. Desempeñar las actividades, comisiones y funciones que la persona titular del Ejecutivo del Estado le confiera y mantenerla informada del desarrollo de las mismas;
- VI. Proponer a la persona Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Consejería Jurídica, los proyectos de iniciativa de leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría, así como, de los organismos auxiliares sectorizados a esta;
- VII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda el ramo o sector de su competencia, o bien, cuando se analice una iniciativa de ley o decreto relacionado con los asuntos de la Secretaría;
- VIII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, remitiéndolo a la Secretaría de Finanzas, así como su programa anual de actividades;
- IX. Autorizar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría, verificando que éstos se ajusten al Plan de Desarrollo del Estado de México y programas que de éste deriven para su presentación al Órgano de Gobierno respectivo;
- X. Promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XI. Rendir los informes del avance y cumplimiento programático-presupuestal, así como en su oportunidad verificar y evaluar su cumplimiento respecto de los programas de su competencia;
- XII. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal los nombramientos, licencias y remociones de las personas titulares de las unidades administrativas de mando superior adscritas a la dependencia y disponer, en el ámbito de su competencia, lo relativo a las demás unidades administrativas y las personas servidoras públicas, cuyo nombramiento no esté determinado de otra manera;

- XIII. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones generales competencia de la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Promover acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la Secretaría, así como, vigilar su ejecución y cumplimiento;
- XV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, en los asuntos competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Establecer normas, políticas, criterios, sistemas, procedimientos y demás disposiciones de carácter técnico que empleen las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XVII. Proponer a la Secretaría de Finanzas, esquemas de financiamiento público y/o privado para cualquier tipo de proyectos que se relacionen con el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo previsto en la legislación que resulte aplicable;
- XXVIII. Participar en los comités, consejos, comisiones o reuniones a las que fuere convocada y que le correspondan en el ámbito de su competencia, asimismo, participar en las sesiones en las que tenga intervención por la relevancia de los asuntos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, designar a sus suplentes o representantes;
- XIX. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento;
- XX. Determinar con el área correspondiente, los lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos del sector, y aquellos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones propias de la Secretaría;
- XXI. Promover al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- XXII. Emitir constancias y certificar copias de los documentos existentes en sus archivos cuando se refieran a asuntos de su competencia, así como promover al interior de la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de las atribuciones asignadas a las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXIV. Determinar, en conjunto con las instancias competentes, los lineamientos que habrán de regir la difusión de las actividades y funciones de la dependencia;
- XXV. Someter a consideración y aprobación de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los programas prioritarios y proyectos estratégicos a cargo de la Secretaría, previstos en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como coordinar y delegar su ejecución e implementación de acciones a las unidades administrativas de la Secretaría, con la participación que corresponda, y en su caso, la de otras dependencias, organismos auxiliares y demás autoridades a nivel federal, estatal y municipal;
- XXVI. Representar legalmente a la Secretaría en la gestión de fondos, recursos y en su caso en la constitución, gestión y administración de fideicomisos orientados al cumplimiento del objeto de la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como el Código Financiero del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XXVII. Aprobar las políticas, programas y acciones en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano, vivienda, obras públicas e infraestructura, considerando los criterios urbanísticos, de movilidad, perspectiva de género y de desarrollo sostenible;
- XXVIII. Coordinar con las Secretarías y organismos del Gobierno del Estado de México la aplicación de los programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo urbano e infraestructura;

- XXIX. Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano, la vivienda, las obras públicas e infraestructura;
- XXX. Establecer las normas técnicas, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano, la vivienda, las obras públicas e infraestructura;
- XXXI. Coordinar la elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, de los planes regionales de desarrollo urbano, de los planes parciales que de ellos deriven, así como los respectivos programas de acciones;
- XXXII. Promover con las autoridades locales la elaboración de planes municipales de desarrollo urbano, con una visión integral y sostenible del territorio, con perspectiva de género;
- XXXIII. Coordinar la emisión de dictámenes de congruencia respecto de los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y sus planes parciales con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y con los planes regionales;
- XXXIV. Promover el desarrollo urbano integral de las comunidades y de los centros de población del Estado;
- XXXV. Promover la elaboración de los Atlas de Riesgo Estatal y municipales en coordinación con las instancias competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXXVI. Autorizar la planeación, ejecución y supervisión, directamente o a través de terceros, la obra pública que le sea asignada, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades;
- XXXVII. Emitir los acuerdos y normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y para el funcionamiento y operación de la infraestructura estatal y sus servicios auxiliares, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades;
- XXXVIII. Emitir los dictámenes y opiniones que procedan con relación a los actos en los que intervengan los prestadores de servicios en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano, vivienda, obra pública e infraestructura;
- XXXIX. Intervenir en coordinación con las autoridades competentes, en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de desarrollo urbano;
- XL. Establecer los sistemas de información geográfica y estadística para la planeación y el desarrollo urbano regional y del Estado;
- XLI. Promover y gestionar el financiamiento, para la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento tanto de obras públicas de urbanización resilientes, como de infraestructura y equipamiento urbano sostenible;
- XLII. Dirigir de manera oportuna, eficaz y eficiente las acciones, trabajos y obras de reparación o reconstrucción material en la infraestructura pública en apoyo a la colectividad, derivado de los daños causados por desastres naturales o cualquier otro evento de fuerza mayor, así como de requerimientos extraordinarios debidamente justificados, de acuerdo con la normativa aplicable;
- XLIII. Promover, con los organismos involucrados, la ejecución de los programas de suelo y vivienda preferentemente para la población de menores recursos económicos;
- XLIV. Establecer lineamientos para la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado y promover programas de regularización, en coordinación con los municipios y demás instituciones involucradas;
- XLV. Coordinar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables la autorización de conjuntos urbanos habitacionales, industriales o agroindustriales, de abasto, comercio y servicios, científicos, tecnológicos y mixtos, su modificación, subrogación, cambio de tipo, revocación o extinción por renuncia, así como la autorización de condominios, subdivisiones, fusiones, relotificación de predios y demás establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables;

- XLVI. Autorizar, en términos de ley, los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo;
- XLVII. Definir los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación que corresponda a otras autoridades;
- XLVIII. Proponer, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, estudios y proyectos para el ordenamiento territorial, armónico y sostenible, de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano, de la vivienda y de la infraestructura en la Entidad, así como para su financiamiento;
- XLIX. Impulsar la introducción de energía eléctrica, promoviendo el uso de fuentes de generación limpias en áreas urbanas y rurales, así como la apertura o modificación de vías públicas;
 - L. Representar al Estado en las comisiones de carácter regional y metropolitano en la que se traten asuntos sobre infraestructura, desarrollo urbano y vivienda;
 - LI. Representar al Estado en materia de desarrollo urbano e infraestructura, ante las instancias públicas de otros estados y del Gobierno Federal, de zonas metropolitanas, así como del ámbito internacional, respecto de los planes, programas o proyectos de desarrollo urbano y obras públicas que incidan en el Estado;
 - LII. Presentar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobierno del Estado;
 - LIII. Dirigir la planeación, programación y presupuestación de los proyectos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como de electrificación, equipamiento urbano regional e infraestructura que le sea asignada, cumpliendo con los objetivos, metas y estrategias contenidos en el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se derivan;
 - LIV. Proponer los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, de la Ciudad México, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano;
 - LV. Determinar, en coordinación con las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública, los planes, programas y acciones orientados al desarrollo armónico y sostenible de las zonas metropolitanas o de conurbación en la Entidad;
 - LVI. Convocar la participación, cuando así resulte necesario, de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, en la Comisión Metropolitana;
 - LVII. Asegurar el enfoque metropolitano de los planes, programas y acciones que promuevan las Comisiones Metropolitanas, así como su vinculación con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México;
 - LVIII. Promover el ordenamiento del territorio del Estado, desde una visión integral y sostenible, en coordinación con las instancias competentes de medio ambiente, campo y riesgos;
 - LIX. Definir los programas urbanos para el fortalecimiento de un sistema de ciudades, que atienda el balance urbano-rural;
 - LX. Promover los proyectos de inversión metropolitanos, estratégicos de obras y acciones estatales y en materia intermunicipal, en coordinación con los municipios e instituciones involucradas;
 - LXI. Impulsar las investigaciones, estudios y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura, ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, en apoyo a los programas y acciones en el territorio y las zonas metropolitanas de la Entidad, que realiza la Administración Pública, así como de aquéllas que se deriven de los planes, programas y acciones de las comisiones metropolitanas;
 - LXII. Establecer la atención, cuando así lo soliciten, a los municipios en materia de infraestructura, equipamiento urbano, ordenamiento del territorio, riesgos, desarrollo urbano, vivienda y asuntos de carácter metropolitano, así como de coordinación regional e intermunicipal;

- LXIII. Asegurar la participación de los sectores público, privado y social, en la planeación, implementación, seguimiento y evaluación, de planes, programas y acciones, de carácter metropolitanos, reforzando la identidad mexiquense;
- LXIV. Supervisar la tramitación, análisis, dictaminación y expedición de la evaluación técnica de impacto en materia urbana de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- LXV. Expedir las normas y lineamientos generales, en materia de infraestructura y obras, incorporación de elementos de sostenibilidad;
- LXVI. Autorizar la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano, que no competa a otras autoridades, bajo un enfoque de sostenibilidad;
- LXVII. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y signar los contratos que celebre;
- LXVIII. Emitir los lineamientos para la realización de los estudios y proyectos de construcción de obras públicas bajo un enfoque de sostenibilidad;
- LXIX. Administrar, en conjunto con la Secretaría de Finanzas, los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado de acuerdo con el Plan Anual y Sexenal de Obras;
- LXX. Asegurar la factibilidad económica y social de los proyectos que se realicen, así como su impacto ambiental;
- LXXI. Coordinar la política estatal de fortalecimiento institucional del desarrollo metropolitano en el Estado, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables; y,
- LXXII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo II

De las Atribuciones Genéricas de las Personas Titulares de las Unidades Administrativas

Artículo 8. Corresponde a las personas titulares de las Subsecretarías el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones de las unidades administrativas a su cargo, e informar lo conducente a la persona titular de la Secretaría;
- II. Acordar con la persona superior jerárquica inmediata el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención y ejecutarlos en estricto apego a los principios que rigen el servicio público;
- III. Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, y aquellas que requieran cláusula especial conforme a las disposiciones en la materia, así como sustituir y delegar esta representación en uno o más de las personas servidoras públicas a su cargo, para que las ejerzan individual o conjuntamente, en los juicios o procedimientos que por razón de sus atribuciones sea parte;
- IV. Revisar y proponer a la persona titular de la Secretaría acuerdos, convenios, convocatorias y demás actos jurídicos de carácter administrativo relacionados con las materias de su competencia;
- V. Elaborar los dictámenes, resoluciones, estudios, opiniones, informes, y demás documentos que le solicite la persona titular de la Secretaría y aquellos que le correspondan en razón de sus atribuciones;
- VI. Proponer los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Proponer proyectos de reformas jurídicas y administrativas orientadas a modernizar la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y una vez aprobadas, llevar a cabo su ejecución;
- VIII. Representar a la persona titular de la Secretaría y en su caso coordinarse con esta para el desempeño de las funciones que tenga encomendadas en relación con la coordinación de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría;

- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;
- X. Expedir constancias y certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría, con relación a los asuntos de su competencia; así como cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Elaborar, actualizar y someter a consideración de la persona superior jerárquica inmediata los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como llevar a cabo su aplicación;
- XII. Proponer a la persona titular de la Secretaría acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo y vigilar su cumplimiento;
- XIII. Suscribir los documentos generados en el ejercicio de sus atribuciones, cuya firma no corresponda a la persona superior jerárquica inmediata, en términos de este reglamento u otras disposiciones jurídicas, y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan;
- XIV. ;
- XV. Autorizar la integración de los expedientes que permitan sustanciar los procedimientos administrativos de su competencia, conforme a la legislación aplicable;
- XVI. Proponer las acciones y proyectos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
- XVII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XVIII. Integrar y proponer a la persona titular de la Secretaría, las políticas, las normas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las Unidades Administrativas bajo su adscripción;
- XIX. Validar y autorizar los dictámenes, opiniones e informes que le sean requeridos por la persona titular de la Secretaría con relación a las unidades administrativas de su adscripción;
- XX. Representar a la persona titular de la Secretaría, en el ámbito de su competencia o que le correspondan, en los comités, consejos, comisiones o reuniones a las que fuere convocado; y,
- XXI. Dar contestación, en el ámbito de su competencia, a las peticiones dirigidas a la persona titular de la Secretaría cuando así le sea instruido;
- XXII. Suscribir, previa autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría, acuerdos delegatorios a favor de las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia;
- XXIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 9. Corresponde a la persona titular de cada Dirección General y Coordinación, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- II. Representar legalmente a la unidad administrativa a su cargo, así como delegar esta representación en una o más de las personas servidoras públicas a su cargo, para que las ejerzan individual o conjuntamente, en los juicios o procedimientos que por razón de sus atribuciones sea parte;

- III. Acordar con la persona superior jerárquica inmediata el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención y ejecutarlos en estricto apego a los principios que rigen el servicio público;
- IV. Elaborar y proponer a la persona superior jerárquica inmediata:
 - a. Los anteproyectos de presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo;
 - b. Los proyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto que les correspondan, y
 - c. Las modificaciones jurídicas y administrativas, que tiendan a mejorar el desempeño de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Suscribir convenios de colaboración, coordinación o de concertación con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de sus funciones, previa autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría;
- VI. Elaborar los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios, informes y demás documentos que le sean solicitados por la persona que sea su superior jerárquica inmediata y aquellos que les correspondan en razón de sus atribuciones;
- VII. Dar contestación, en el ámbito de su competencia, a las peticiones dirigidas a la persona titular de la Secretaría cuando así le sea instruido;
- VIII. Suscribir, previa autorización por escrito de la persona titular de la Secretaría, acuerdos delegatorios a favor de las unidades administrativas a su cargo, respecto del ejercicio de las facultades que sean de su competencia
- IX. Intervenir en auxilio de la Coordinación Jurídica y, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en los juicios y demás asuntos de carácter legal, en los que sean parte o tengan conocimiento con motivo de la ejecución de las funciones que tienen encomendadas;
- X. Proporcionar la información y el apoyo que les sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos, solicitando, cuando su importancia lo requiera, previa instrucción expresa de la persona superior jerárquica inmediata;
- XI. Expedir constancias y certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría, con relación a los asuntos de su competencia, así como cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Establecer coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, a fin de eficientar el cumplimiento de los programas y actividades a su cargo;
- XIII. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a dependencias, organismos auxiliares y particulares;
- XIV. Elaborar, actualizar y someter a consideración de la persona superior jerárquica inmediata los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como llevar a cabo su aplicación;
- XV. Proponer a la persona superior jerárquica inmediata acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, así como ejecutar su cumplimiento;
- XVI. Suscribir los documentos generados en el ejercicio de sus atribuciones, cuya firma no corresponda a la persona superior jerárquica inmediata, en términos de este reglamento u otras disposiciones jurídicas, y aquellos que por delegación o suplencia les correspondan;
- XVII. Cumplir, en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;

- XVIII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;
- XIX. Ejercer el presupuesto asignado a su unidad administrativa, así como registrar y controlar las obligaciones adquiridas en materia de contratación, formular y gestionar las modificaciones presupuestales y llevar el registro contable respectivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito de su competencia;
- XX. Colaborar con la persona titular de la Secretaría en el desempeño de las funciones que ésta tenga encomendadas como dependencia coordinadora de sector;
- XXI. Someter a la consideración de la persona superior jerárquica inmediata, el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese, de las personas titulares de las unidades administrativas a su cargo;
- XXII. Formular en el ámbito de su competencia, los proyectos de actos administrativos, ordenamientos e instrumentos jurídicos que deban ser suscritos por la persona titular superior jerárquica inmediata, según corresponda;
- XXIII. Habilitar conforme a las disposiciones jurídicas aplicables a personas servidoras públicas, para la práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIV. Presidir o asistir a los comités, consejos, comisiones o reuniones a las que fueren convocadas por instrucciones de la persona titular de la Secretaría que le correspondan, en el ámbito de su competencia;
- XXV. Desempeñar las comisiones que la persona superior jerárquica inmediata le encomiende e informarle de su cumplimiento;
- XXVI. Ejercitar las acciones legales que procedan, respecto de actos u omisiones que en ejercicio de sus atribuciones llegasen a advertir, así como coadyuvar con las autoridades competentes en cualquier tipo de procedimiento instaurado en términos de la normatividad vigente en la materia;
- XXVII. Prestar a las dependencias, organismos auxiliares y a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario relacionado a los temas que le competan;
- XXVIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, los programas, acciones, proyectos y las actividades de las áreas administrativas a su cargo y de presupuesto que les correspondan;
- XXIX. Integrar la información correspondiente a sus áreas para la construcción de los informes de resultados de las labores desarrolladas por la Secretaría;
- XXX. Verificar la aplicación de los lineamientos que habrán de regir la difusión y comunicación de las actividades y funciones propias de su unidad administrativa
- XXXI. Representar a la persona titular de la Subsecretaría, o de la Secretaría en su caso, en el ámbito de su competencia o que le correspondan, en los comités, consejos, comisiones o reuniones a las que fuere convocado, y
- XXXII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que les encomiende la persona superior jerárquica inmediata.

Capítulo III

De las Atribuciones Específicas de las Personas Titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría

Artículo 10. Al frente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano habrá una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Avalar y presentar, de forma coordinada con la Secretaría de Movilidad, las políticas, programas y acciones en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda, considerando los criterios urbanísticos, de movilidad, perspectiva de género y de desarrollo sostenible;
- II. Coordinar la dirección de los programas, proyectos y acciones en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda, de forma coordinada con las Secretarías y organismos del Gobierno del Estado de México;

- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano, la movilidad y la vivienda;
- IV. Proponer las normas técnicas, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- V. Avalar y coordinar el monitoreo del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, de los planes regionales de desarrollo urbano y de los planes parciales que de ellos se deriven;
- VI. Asegurar el seguimiento a la promoción y el acompañamiento técnico a las autoridades locales en la elaboración de Planes Municipales de Desarrollo Urbano con una visión integral y sostenible del territorio, así como con perspectiva de género;
- VII. Verificar la congruencia de los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y sus planes parciales con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y con los planes regionales;
- VIII. Coordinar el monitoreo y la evaluación del desarrollo urbano integral de las comunidades y de los centros de población del Estado;
- IX. Avalar los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos a celebrarse dentro del ámbito de su competencia;
- X. Proponer los dictámenes y opiniones que procedan en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda;
- XI. Asegurar la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural en los programas de desarrollo urbano;
- XII. Coordinar la creación y administrar de sistemas de información geográfica y estadística tanto para la planeación y el desarrollo urbano regional y del Estado;
- XIII. Avalar las autorizaciones para los conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, fusiones, relotificaciones de predios y demás, establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XIV. Conocer de los procedimientos administrativos de inconformidad derivados de incumplimientos a las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, fusiones y subdivisiones, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- XV. Gestionar, en los casos que sea requerido, el uso y disponibilidad del agua por zona o región, en coordinación con la Secretaría del Agua, para que los municipios otorguen licencias de construcción de vivienda o industria;
- XVI. Establecer los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo;
- XVII. Proponer los programas de adquisición de reservas territoriales del Estado, en coordinación con las autoridades competentes;
- XVIII. Definir e impulsar, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, la realización de estudios y proyectos para el ordenamiento territorial, armónico y sostenible, de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y de la vivienda;
- XIX. Coordinar las comisiones de carácter regional y metropolitano en la que se traten asuntos sobre ordenamiento territorial, riesgos, desarrollo urbano y vivienda;
- XX. Coordinarse con los gobiernos Federal, de la Ciudad México, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano;
- XXI. Proponer, de forma coordinada con las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública, los planes, programas y acciones en materia de ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda, orientados al desarrollo armónico y sostenible de las zonas metropolitanas o de conurbación en la Entidad;
- XXII. Fomentar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de acciones y programas de carácter metropolitanos;

- XXIII. Proponer, así como coordinar el monitoreo y la evaluación de la participación, cuando así resulte necesario, de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, en la Comisión Metropolitana;
- XXIV. Proponer las estrategias de vinculación con instituciones y organismos públicos y privados, cuyas funciones contribuyan a solucionar la problemática de las zonas metropolitanas y conurbadas del Estado;
- XXV. Coordinar y vigilar el enfoque metropolitano de los planes, programas y acciones que promuevan las Comisiones Metropolitanas, así como su vinculación con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México;
- XXVI. Ordenar el análisis de los planes, programas y acciones que realicen el gobierno federal, el de la Ciudad de México y los de otras entidades federativas colindantes que tengan impacto en el territorio del Estado;
- XXVII. Coordinar el ordenamiento del territorio del Estado, desde una visión integral y sostenible, en coordinación con las instancias competentes de medio ambiente, campo, movilidad y riesgos;
- XXVIII. Proponer los programas urbanos para el fortalecimiento de un sistema de ciudades, que atienda el balance urbano-rural;
- XXIX. Proponer acciones de gobernanza metropolitana con los municipios que integran las zonas metropolitanas de la entidad;
- XXX. Proponer las investigaciones, estudios y el desarrollo tecnológico en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, en apoyo a los programas y acciones en el territorio y las zonas metropolitanas de la Entidad, que realiza la Administración Pública, así como de aquéllas que se deriven de los planes, programas y acciones de las Comisiones Metropolitanas;
- XXXI. Coordinar la atención a los municipios en materia de ordenamientos del territorio, gestión de riesgos, desarrollo urbano, vivienda y asuntos de carácter metropolitano, así como de coordinación regional e intermunicipal;
- XXXII. Definir la participación de los sectores público, privado y social, en la planeación, implementación, seguimiento y evaluación, de planes, programas y acciones, de carácter metropolitanos, reforzando la identidad mexiquense;
- XXXIII. Coordinar la realización de la evaluación y monitoreo de la aplicación del enfoque de sostenibilidad urbana y para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- XXXIV. Coordinar la emisión de los informes de cumplimiento de los estándares pactados en lo referente a los indicadores de sostenibilidad para el desarrollo urbano y la construcción de infraestructura sostenible y/o resiliente;
- XXXV. Coordinar la política estatal de fortalecimiento institucional del desarrollo metropolitano en el Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVI. Asegurar la asesoría, cuando así lo soliciten, a los municipios conurbados en asuntos de carácter metropolitano y de coordinación regional e intermunicipal, para que fortalezcan sus programas de infraestructura y equipamiento urbano con enfoque sostenible y resiliente; y,
- XXXVII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 11. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Planeación Urbana;
- II. Dirección General de Operación y Control Urbano; y,
- III. Dirección General de Proyectos y Coordinación Metropolitana.

Artículo 12. Al frente de la Dirección General de Planeación Urbana habrá una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Formular, en coordinación con la Secretaría de Movilidad, las políticas, programas y acciones en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda, considerando los criterios urbanísticos, de movilidad, perspectiva de género, de desarrollo sostenible y de infraestructura resiliente;
- II. Ejecutar los programas, proyectos y acciones en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda, de forma coordinada con las Secretarías y organismos del Gobierno del Estado de México;
- III. Coordinar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, y los enfoques técnicos en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano, movilidad y la vivienda sostenible y resiliente;
- IV. Integrar las normas técnicas, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y la vivienda con enfoque sostenible y resiliente;
- V. Formular el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano y los planes parciales que de ellos se deriven;
- VI. Asegurar la congruencia de los planes municipales de desarrollo urbano, los planes de centros de población y sus planes parciales con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y con los planes regionales y de movilidad;
- VII. Dirigir la asesoría a las autoridades municipales que lo soliciten, en los temas que correspondan al Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda;
- VIII. Asegurar la congruencia del Plan Estatal de Desarrollo Urbano con el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales e interestatales correspondientes, así como con los ordenamientos internacionales referentes a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030;
- IX. Promover y dirigir la vigilancia del desarrollo urbano de la entidad conforme al cambio de su competencia y las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Coordinar la formulación, dictaminación e instrumentación en coordinación con las demás autoridades vinculadas, programas y proyectos especiales en materia de desarrollo urbano con enfoque sostenible;
- XI. Coordinar la elaboración de los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos a celebrarse dentro del ámbito de su competencia;
- XII. Desarrollar los proyectos de declaratorias sobre provisiones, reservas, destinos y usos del suelo en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y considerando los lineamientos del Plan de Ordenamiento Ecológico del Estado de México;
- XIII. Participar, evaluar y monitorear, la realización de estudios y proyectos para el ordenamiento territorial, armónico y sostenible, de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y de la vivienda, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, académicas y sociales;
- XIV. Coordinar la formulación y presentación de los instrumentos técnicos y normativos para la administración del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano en el Estado, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;
- XV. Promover la implantación de planes municipales de desarrollo urbano;
- XVI. Instrumentar el ordenamiento del territorio del Estado, desde una visión integral y sostenible, en coordinación con las instancias competentes de medio ambiente, campo, movilidad y riesgos;
- XVII. Formular los programas urbanos para el fortalecimiento de un sistema de ciudades, que atienda el balance urbano-rural;
- XVIII. Coordinar y monitorear las investigaciones, estudios y el desarrollo tecnológico en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y vivienda, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, en apoyo a los programas y acciones en el territorio y las zonas metropolitanas de la Entidad, que realiza

la Administración Pública, así como de aquellas que se deriven de los planes, programas y acciones de las Comisiones Metropolitanas;

- XIX. Dirigir la administración, formulación y operación del Sistema Estatal de Información del Desarrollo Urbano, así como desarrollar sistemas cartográficos y de información que faciliten las actividades de la Secretaría;
- XX. Coordinar la administración, la formulación y operación del Sistema Estatal de Planes de Desarrollo Urbano, y
- XXI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Subsecretaría.

Artículo 13. Al frente de la Dirección General de Operación y Control Urbano habrá una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en materia de desarrollo urbano, movilidad y vivienda;
- II. Integrar las normas técnicas, en materia de conjuntos urbanos;
- III. Monitorear el desarrollo integral de las comunidades y de los centros de población del Estado;
- IV. Vigilar el cumplimiento, en los conjuntos urbanos, de las normas técnicas en materia de desarrollo urbano, ordenación del territorio, vivienda y movilidad;
- V. Ejecutar, participar y monitorear los programas de suelo y vivienda, con los organismos involucrados, preferentemente para la población de menores recursos económicos;
- VI. Desarrollar los lineamientos para la regulación de la tenencia de la tierra en el Estado; ejecutar y monitorear los programas de regularización, en coordinación con los municipios y demás instituciones involucradas;
- VII. Diseñar, desarrollar y monitorear los programas de regularización, en coordinación con los municipios y demás instituciones involucradas;
- VIII. Analizar, evaluar y dictaminar la factibilidad de los conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, fusiones, retotificaciones de predios y demás, establecidas en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IX. Analizar y proponer la resolución, al inicio de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, la enajenación de lotes y la promoción del desarrollo, fideicomitir, gravar o afectar lotes, prórroga para ejecución de obras, proyectos arquitectónicos de las obras de equipamiento urbano, retotificaciones, la sustitución, liberación o extinción de garantías, localización de áreas de donación, sustitución de áreas de donación de terreno destinadas a equipamiento urbano a favor del Estado, obras de equipamiento urbano y su ubicación fuera respecto de los conjuntos urbanos, condominios y subdivisiones autorizados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Validar los proyectos de lotificación de conjuntos urbanos y condominios;
- XI. Analizar, evaluar y validar fusiones, subdivisiones y retotificaciones de predios, así como su modificación, subrogación del titular, revocación, extinción por renuncia de su titular, subrogación de derechos y obligaciones, causahabencia, o cualquier otro que sea necesario expedir en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Dirigir la realización de la evaluación técnica de impacto en materia urbana de conformidad a los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XIII. Verificar y validar, conforme al ámbito de su competencia la apertura, prolongación, ampliación o modificación de las vías públicas que constituyan la infraestructura vial local;
- XIV. Emitir cédulas informativas de zonificación, licencias de uso del suelo, de cambio de uso del suelo, de densidad, del coeficiente de ocupación del suelo, del coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones, en predios o inmuebles que se ubiquen en territorio de municipios a los que aún no se les haya transferido formalmente dichas funciones;

- XV. Coordinar la atención, en el ámbito de su competencia, las denuncias ciudadanas de hechos o actos que constituyan infracciones a las disposiciones jurídicas que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;
- XVI. Dirigir la vigilancia, en su ámbito de competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;
- XVII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, condominios, fusiones, subdivisiones, así como las señaladas en las demás autorizaciones que se otorguen durante la ejecución de los desarrollos autorizados y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y/o las sanciones que prevén las disposiciones jurídicas en la materia;
- XVIII. Dar seguimiento al impacto de los conjuntos urbanos en los programas urbanos para el fortalecimiento de un sistema de ciudades, que atienda el balance urbano-rural;
- XIX. Emitir mandamientos de visitas de verificación, tramitar y resolver procedimientos administrativos, emitir y notificar citatorios, otorgar y resolver garantías de audiencia, determinar infracciones a la legislación y normatividad en desarrollo urbano e imponer medidas de seguridad y/o sanciones, formular denuncias penales, así como tramitar y resolver los recursos de inconformidad que los particulares interpongan en contra de sus actos;
- XX. Establecer y ejecutar, en el ámbito de su competencia, medidas y acciones en coordinación con las demás autoridades federales, estatales y municipales competentes para prevenir y evitar asentamientos humanos irregulares;
- XXI. Desarrollar, justificar y evaluar los proyectos para la adquisición de reservas territoriales del Estado, en coordinación con las autoridades competentes;
- XXII. Validar la ejecución de obras de equipamiento urbano regional, mediante la ejecución de obra pública o la aportación en numerario en la proporción que resulte para el equipamiento urbano regional de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Participar y dar seguimiento en el ámbito de su competencia al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional;
- XXIV. Atender y dar respuesta a las solicitudes ciudadanas respecto del derecho de preferencia a favor del Estado, y en su caso, ejercer el mismo para la adquisición de predios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y con base en el pronunciamiento que realice la Dirección General de Planeación Urbana;
- XXV. Supervisar, con las autoridades estatales y municipales competentes, la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento urbano, así como el cumplimiento de las obras de infraestructura, derivadas de las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios y subdivisiones;
- XXVI. Coordinar con los municipios y las autoridades estatales que correspondan la entrega, recepción y transmisión de la propiedad de las áreas de donación municipal o estatal, según corresponda, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, condominios y subdivisiones;
- XXVII. Coordinar con las dependencias u organismos auxiliares estatales, la entrega y recepción de las obras de equipamiento urbano regional;
- XXVIII. Coadyuvar con la Consejería Jurídica en la sustanciación de los trámites de expropiación dentro del ámbito de su competencia, a través de la elaboración de informes, dictámenes, peritajes y demás elementos que le fueren solicitados, y;
- XXIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Subsecretaría.

Artículo 14. Al frente de la Dirección General de Proyectos y Coordinación Metropolitana habrá una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir la elaboración e integrar las políticas, programas y estrategias que deban incluirse en los trabajos de las comisiones y demás instancias de coordinación metropolitana, verificando la congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan de Desarrollo del Estado de México;
- II. Coordinar, con las dependencias y organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, la elaboración e implementación de acciones, programas, estudios, investigaciones y proyectos orientados al desarrollo de las zonas metropolitanas o de conurbación en la entidad, considerando los criterios urbanísticos, perspectiva de género y de desarrollo sostenible;
- III. Establecer los lineamientos y proponer las investigaciones, estudios y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, en apoyo a los programas y acciones en el territorio y las zonas metropolitanas de la Entidad, que realiza la Administración Pública, así como de aquéllas que se deriven de los planes, programas y acciones de las Comisiones Metropolitanas;
- IV. Desarrollar los mecanismos de coordinación con los gobiernos Federal, de la Ciudad México, de las entidades federativas vecinas y de los municipios conurbados, para atender de manera integral los asuntos de carácter metropolitano;
- V. Coordinar la atención y vinculación entre los municipios, en materia de infraestructura y asuntos de carácter metropolitano, así como de coordinación regional e intermunicipal;
- VI. Validar las estrategias de vinculación con instituciones y organismos públicos y privados, cuyas funciones contribuyan a solucionar la problemática de las zonas metropolitanas y conurbadas del Estado;
- VII. Incluir la participación de los sectores público, privado y social, en la planeación, implementación, seguimiento y evaluación, de planes, programas y acciones, de carácter metropolitanos, reforzando la identidad mexiquense;
- VIII. Coordinar la elaboración de los acuerdos y convenios para la participación de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública Estatal, en la Comisión Metropolitana;
- IX. Asegurar el enfoque metropolitano en los planes, programas y acciones que promuevan las Comisiones Metropolitanas, así como su vinculación con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo del Estado de México;
- X. Definir los proyectos de inversión metropolitanos, estratégicos de obras y acciones estatales y en materia intermunicipal, en coordinación con los municipios e instituciones involucradas;
- XI. Desarrollar e implementar estrategias de gobernanza metropolitana con los municipios que integran las zonas metropolitanas de la Entidad, con una visión integral y sostenible del territorio, así como dirigir la elaboración de propuestas normativas para el fortalecimiento de capacidades institucionales;
- XII. Integrar una cartera de proyectos y acciones para la mejora de la competitividad y el desarrollo regional;
- XIII. Asesorar cuando así lo soliciten, a los municipios conurbados en asuntos de carácter metropolitano y de coordinación regional e intermunicipal, para que fortalezcan sus programas de infraestructura y equipamiento urbano, y;
- XIV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Subsecretaría.

Artículo 15. Al frente de la Subsecretaría de Infraestructura habrá una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Avalar y presentar las políticas, programas y acciones en materia de obras públicas e infraestructura, considerando los criterios urbanísticos, perspectiva de género y de desarrollo sostenible;
- II. Dirigir los programas, proyectos y acciones en materia de obras públicas e infraestructura, de forma coordinada con las secretarías y organismos del Gobierno del Estado de México;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en materia de obras públicas e infraestructura;

- IV. Verificar y proponer las normas técnicas, en materia de obras públicas e infraestructura;
- V. Ejecutar y supervisar, directamente o a través de terceros, la obra pública que le sea asignada, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades;
- VI. Promover, planear y regular las obras públicas que realice el Estado, sin perjuicio a las atribuciones de otras dependencias o entidades;
- VII. Avalar los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos a celebrarse dentro del ámbito de su competencia;
- VIII. Analizar y proponer los dictámenes y opiniones que procedan en materia de obra pública e infraestructura;
- IX. Coordinar, con las autoridades competentes, la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, haciendo respetar su conservación en la ejecución de obras públicas;
- X. Controlar la supervisión, evaluación, regulación, ejecución y el desarrollo de la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento tanto de obras públicas de urbanización resilientes, como de infraestructura y equipamiento urbano sostenible;
- XI. Avalar los proyectos y sus expedientes para la gestión de financiamientos para obras e infraestructura resiliente y sostenible;
- XII. Definir e impulsar, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, la realización de estudios y proyectos para la infraestructura en la Entidad, así como para su financiamiento;
- XIII. Gestionar y coordinar los trabajos de introducción de energía eléctrica, privilegiando el uso de fuentes de generación limpias en áreas urbanas y rurales, así como la apertura o modificación de vías públicas;
- XIV. Avalar y proponer el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobierno del Estado;
- XV. Establecer y proponer los programas de obras públicas, así como las normas correspondientes para su cumplimiento, incluyendo las sanciones en caso de infracción;
- XVI. Establecer los proyectos y acuerdos necesarios para atender los temas con relación a la infraestructura metropolitana;
- XVII. Proponer, de forma coordinada con las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia, los programas y acciones de infraestructura, orientados al desarrollo armónico y sostenible de las zonas metropolitanas o de conurbación en la Entidad;
- XVIII. Definir los proyectos de inversión metropolitanos, estratégicos de obras y acciones estatales y en materia intermunicipal, en coordinación con los municipios e instituciones involucradas;
- XIX. Proponer las investigaciones, estudios y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, en apoyo a los programas y acciones en el territorio y las zonas metropolitanas de la Entidad, que realiza la Administración Pública, así como de aquellas que se deriven de los planes, programas y acciones de las Comisiones Metropolitanas;
- XX. Coordinar la atención a los municipios en materia de infraestructura y asuntos de carácter metropolitano, así como de coordinación regional e intermunicipal;
- XXI. Controlar las obras de reparación, adaptación o demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, incorporación de elementos de sostenibilidad;
- XXII. Organizar la realización de la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano, que no compete a otras autoridades, bajo un enfoque de sostenibilidad;
- XXIII. Definir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como su forma de contratación;
- XXIV. Conocer de los procedimientos de rescisión de contratos por causas imputables a los contratistas, y de las terminaciones anticipadas de contratos, para el desarrollo de obras públicas y servicios relacionados con las

mismas, así como de infraestructura, electrificación y alumbrado público, según corresponda en el ámbito de su competencia;

- XXV. Establecer los lineamientos para la realización de los estudios y proyectos de construcción de obras públicas bajo un enfoque de sostenibilidad;
- XXVI. Proponer los proyectos de infraestructura a realizarse con los recursos provenientes de los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado;
- XXVII. Evaluar la factibilidad económica y social de los proyectos de infraestructura, así como su impacto ambiental; y,
- XXVIII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 16. Quedan adscritas a la Subsecretaría de Infraestructura, las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, y
- II. Dirección General de Construcción de Obra Pública e Infraestructura.

Artículo 17. Al frente de la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, habrá una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de obras públicas e infraestructura, considerando los criterios urbanísticos, perspectiva de género y de desarrollo sostenible;
- II. Elaborar los programas, proyectos y acciones en materia de obras públicas e infraestructura, de forma coordinada con las secretarías y organismos del Gobierno del Estado de México;
- III. Cumplir con las disposiciones legales vigentes, en materia de obras públicas e infraestructura;
- IV. Elaborar, actualizar, implementar y dar seguimiento a las normas técnicas, en materia de obras públicas e infraestructura;
- V. En coordinación con las dependencias y organismos paraestatales competentes, verificar la coherencia y correspondencia de los planes sectoriales con la planeación de las obras de infraestructura en el Estado;
- VI. Promover, planear y regular las obras públicas que realice el Estado, sin perjuicio a las atribuciones de otras dependencias o entidades;
- VII. Elaborar, actualizar, implementar y dar seguimiento a las normas técnicas en materia de infraestructura;
- VIII. Elaborar y dar seguimiento a los convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos a celebrarse dentro del ámbito de su competencia;
- IX. Formular los dictámenes y opiniones que procedan en materia de obra pública e infraestructura;
- X. Integrar en la planeación y diseño de la obra pública y de infraestructura, la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural;
- XI. Realizar los proyectos con sus respectivos expedientes para la gestión de financiamientos para obras e infraestructura resiliente y sostenible;
- XII. Planear, evaluar y regular la ejecución y el desarrollo de la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento tanto de obras públicas de urbanización resilientes, como de infraestructura y equipamiento urbano sostenible;
- XIII. Integrar a los distintos órdenes de gobierno, así como los sectores social y privado en la elaboración de las propuestas para el desarrollo de la infraestructura prioritaria en el Estado;
- XIV. Elaborar y proponer normas, especificaciones particulares y generales de construcción de las obras de rehabilitación, mantenimiento, ampliación, reparación, adaptación y demolición que le sean asignadas de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y/o en apoyo a la colectividad, derivado de los daños causados por desastres naturales o cualquier otro evento de fuerza mayor, así como requerimientos extraordinarios debidamente justificados;

- XV. Realizar, acompañar, evaluar y monitorear, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, los estudios y proyectos para la infraestructura en la Entidad, así como para su financiamiento;
- XVI. Definir y programar los trabajos de introducción de energía eléctrica, privilegiando el uso de fuentes de generación limpias en áreas urbanas y rurales, así como la apertura o modificación de vías públicas;
- XVII. Elaborar el Programa General de Obras Públicas del Gobierno del Estado, en coordinación con las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y la política, objetivos y prioridades que establezca el Gobierno del Estado;
- XVIII. Integrar y mantener actualizado el catálogo de contratistas y proporcionar la información necesaria que soliciten las dependencias y municipios que ejecuten obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como en materia de electrificación, alumbrado público y equipamiento urbano regional;
- XIX. Formular los programas de obras públicas, así como las normas correspondientes para su cumplimiento, incluyendo las sanciones en caso de infracción;
- XX. Asegurar la accesibilidad universal, la inclusión y la perspectiva de género en los programas y políticas de la secretaría;
- XXI. Diseñar los proyectos y establecer los acuerdos necesarios para atender los temas con relación a la infraestructura metropolitana;
- XXII. Elaborar los programas y acciones de infraestructura, orientados al desarrollo armónico y sostenible de las zonas metropolitanas o de conurbación en la Entidad, de forma coordinada con las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos públicos y órganos de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Desarrollar los proyectos de inversión metropolitanos, estratégicos de obras y acciones estatales y en materia intermunicipal, en coordinación con los municipios e instituciones involucradas;
- XXIV. Realizar, establecer las bases, acompañar y monitorear las investigaciones, estudios y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, académicas y sociales, en apoyo a los programas y acciones en el territorio y las zonas metropolitanas de la Entidad, que realiza la Administración Pública, así como de aquéllas que se deriven de los planes, programas y acciones de las Comisiones Metropolitanas;
- XXV. Asesorar a las autoridades locales de los municipios en materia de infraestructura;
- XXVI. Planear las obras de reparación, adaptación o demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, incorporación de elementos de sostenibilidad;
- XXVII. Proponer y en su caso, validar los estudios técnicos y proyectos ejecutivos necesarios para la construcción de las obras públicas a su cargo, así como las propuestas que se presenten para el desarrollo de equipamiento urbano regional, verificando que se apeguen a la normativa y especificaciones particulares y generales establecidas y requeridas por parte de la Secretaría;
- XXVIII. Emitir y observar las normas, especificaciones particulares y generales de construcción de las obras de rehabilitación, mantenimiento, ampliación, reparación, adaptación y demolición que le sean asignadas de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado y/o en apoyo a la colectividad, derivado de los daños causados por desastres naturales o cualquier otro evento de fuerza mayor, así como requerimientos extraordinarios debidamente justificados;
- XXIX. Elaborar y proponer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos generales para la planeación, presupuestación, organización, dirección, control y evaluación de los programas y proyectos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de infraestructura hidráulica, electrificación, alumbrado público y equipamiento urbano regional;
- XXX. Planear y programar la realización de las obras públicas y de equipamiento urbano, que no competa a otras autoridades, bajo un enfoque de sostenibilidad;

- XXXI. Elaborar las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las obras a su cargo, así como su forma de contratación;
- XXXII. Desarrollar los lineamientos para la realización de los estudios y proyectos de construcción de obras públicas bajo un enfoque de sostenibilidad;
- XXXIII. Diseñar los proyectos de infraestructura a realizarse con los recursos provenientes de los fideicomisos de infraestructura del Gobierno del Estado;
- XXXIV. Evaluar la factibilidad económica y social de los proyectos de infraestructura, así como su impacto ambiental; y,
- XXXV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Subsecretaría.

Artículo 18. Al frente de la Dirección General de Construcción de Obra Pública e Infraestructura habrá una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los, proyectos y acciones en materia de obras públicas e infraestructura, de forma coordinada con las Secretarías y organismos del Gobierno del Estado de México;
- II. Cumplir con las disposiciones legales vigentes, en materia de obras públicas e infraestructura;
- III. Ejecutar, directamente o a través de terceros, la obra pública que le sea asignada, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias o entidades;
- IV. Ejecutar y supervisar las obras públicas, respetando las zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural;
- V. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en materia de obras públicas e infraestructura;
- VI. Coordinar y supervisar la ejecución de las obras públicas y/o los servicios relacionados con las mismas, así como en materia de infraestructura, electrificación, alumbrado público y equipamiento urbano regional, correspondientes a los programas competentes de la Secretaría;
- VII. Ejecutar, supervisar y desarrollar la construcción, rehabilitación, mantenimiento, reforzamiento, reconstrucción y equipamiento tanto de obras públicas de urbanización resilientes, como de infraestructura y equipamiento urbano sostenible;
- VIII. Ejecutar y supervisar los trabajos de introducción de energía eléctrica, así como la apertura o modificación de vías públicas;
- IX. Supervisar y controlar las obras y servicios relacionados con las mismas a su cargo, así como en materia de infraestructura, electrificación, alumbrado público y equipamiento urbano regional, con el objeto de que éstas se ejecuten conforme a los proyectos ejecutivos autorizados, las especificaciones de construcción, normas técnicas y de calidad, precios unitarios, extraordinarios, catálogo de conceptos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia;
- X. Ejecutar y supervisar las obras de reparación, adaptación o demolición de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado;
- XI. Proponer en el ámbito de su competencia a la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos, el establecimiento de los procedimientos, lineamientos y políticas a seguir para la ejecución de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas; así como en materia de electrificación, alumbrado público y equipamiento urbano regional;
- XII. Ejecutar y supervisar la realización de las obras públicas y de equipamiento urbano, que no competa a otras autoridades, bajo un enfoque de sostenibilidad;
- XIII. Coordinar la supervisión permanentemente, por sí o por terceros, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas; así como en materia de infraestructura, electrificación, alumbrado público y equipamiento urbano regional, vigilando que se ejecuten conforme a lo establecido en el contrato suscrito, así como las normas técnicas y de calidad y las especificaciones técnicas y administrativas que al efecto se formulen;

- XIV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular de la Subsecretaría.

Artículo 19. Al frente de la Coordinación de Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de las Violencias, habrá una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Secretaría, a la persona titular de la misma, y a sus unidades administrativas en todas las controversias que sean de carácter jurídico, ante los órganos estatales, federales o municipales con facultades formales o materialmente jurisdiccionales, en los procedimientos y procesos administrativos, y en los demás asuntos en los que la Secretaría tenga interés jurídico, así como realizar el oportuno seguimiento a los procedimientos y procesos hasta su conclusión;
- II. Formular, y en su caso coordinar y revisar juntamente con las unidades administrativas involucradas, los proyectos de ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento de la Secretaría y someterlos a la consideración de la persona titular de la Secretaría;
- III. Formular, y en su caso coordinar y revisar los anteproyectos o proyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se pretendan suscribir o que sean sometidos al análisis y consideración de la Secretaría;
- IV. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, en la sustanciación de los procedimientos administrativos correspondientes en ejercicio de sus atribuciones, y fungir como órgano de consulta para emitir opinión jurídica en todos aquellos asuntos competencia de la Secretaría, así como de sus órganos desconcentrados y organismos auxiliares sectorizados a la misma;
- V. Presentar las denuncias, querellas o desistimientos correspondientes ante el Ministerio Público por probables hechos ilícitos contra quien o quienes resulten responsables por la comisión de actos u omisiones en agravio de la Secretaría; así como otorgar perdones legales que procedan, con la autorización de la persona titular de la Secretaría y, en su caso, de la Consejería Jurídica;
- VI. Supervisar y verificar que las unidades administrativas de la Secretaría observen la normativa en la que se sustenta su organización y funcionamiento;
- VII. Coordinar y en su caso representar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría, en la sustanciación de los procedimientos administrativos correspondientes en ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Organizar, integrar, difundir y mantener actualizados los ordenamientos jurídicos relacionados con el funcionamiento y operación de la Secretaría;
- IX. Definir los procedimientos y mecanismos para hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso, denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en las materias de su competencia;
- X. Elaborar convenios, contratos y acuerdos que celebre la persona titular de la Secretaría con autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector privado y social, relacionados con las atribuciones de la Secretaría, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el presente Reglamento y otras disposiciones de carácter legal, y llevar el registro y resguardo de los mismos;
- XI. Mantener estrecha comunicación con la Consejería Jurídica en el ámbito de su competencia, sobre temas en materia jurídica que requieran las unidades administrativas y los órganos desconcentrados y los descentralizados sectorizados, así como remitir mensualmente a la Consejería Jurídica la información del seguimiento de las controversias o juicios en los que, por razón de sus atribuciones, la Secretaría sea parte o estén relacionados con hechos o actos que puedan causar perjuicio o daño a los intereses de la dependencia;
- XII. Fungir como Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, e instrumentar, supervisar y verificar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas;

- XIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en los trámites en los que tenga interés jurídico la Secretaría;
- XIV. Asesorar y representar a los órganos desconcentrados sectorizados a la Secretaría, en todos aquellos asuntos que le sean planteados por las personas titulares de los mismos, debiendo informar a la persona titular de la Secretaría;
- XV. Llevar el registro y resguardo de los convenios, acuerdos, contratos, bases y todos los instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría;
- XVI. Coadyuvar con la Coordinación Administrativa en los procesos de rescisión de la relación laboral entre las personas servidoras públicas y la Secretaría, según corresponda;
- XVII. Fungir como Unidad Administrativa Habilitada para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial competencia de la Secretaría, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento; así como para determinar e imponer las multas que deriven de su aplicación;
- XVIII. Analizar, sustanciar y poner en estado de resolución los recursos administrativos que se interpongan en contra de los actos jurídicos emitidos por las personas servidoras públicas de la dependencia en el ejercicio de sus atribuciones, y,
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 20. Al frente de la Coordinación de Administración habrá una persona titular, a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y controlar el suministro, aprovechamiento y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales de la Secretaría, en coordinación con las demás unidades administrativas;
- II. Integrar, en coordinación con las demás unidades administrativas, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y someterlo a la consideración de la persona titular de la Secretaría, así como realizar la calendarización de los recursos del presupuesto autorizado;
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros;
- IV. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría;
- V. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto de la Secretaría e informar a la persona titular de la Secretaría sobre su comportamiento;
- VI. Integrar de manera conjunta con las demás unidades administrativas de la Secretaría, los programas de adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos y contratación de servicios que requieran las unidades administrativas de la dependencia;
- VII. Programar, formular, coordinar, establecer y ejecutar las acciones y procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VIII. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia que sean solicitados por la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Solicitar a la Oficialía Mayor o rescindir administrativamente, según corresponda, los contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios que haya celebrado la Secretaría, y aplicar las penas convencionales, así como dar vista a las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en el incumplimiento de dichos contratos;
- X. Impulsar las actividades de capacitación y adiestramiento de las personas servidoras públicas de la Secretaría;

- XI. Convocar y organizar los actos de entrega y recepción de las unidades administrativas, así como de las personas servidoras públicas con la intervención del Órgano Interno de Control con apego a la normatividad aplicable;
- XII. Realizar el registro, control, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XIII. Administrar los recursos derivados de los convenios suscritos con dependencias federales y estatales, así como los que correspondan ser ejercidos por la Secretaría, informando de ello a las instancias competentes;
- XIV. Emitir acuerdos para habilitar días y horas para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia;
- XV. Tramitar, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, los movimientos de altas, bajas, cambios, promociones, permisos, licencias y demás movimientos de las personas servidoras públicas de la Secretaría, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Promover y coordinar las actividades de capacitación, y motivación de las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XVII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de los programas de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XVIII. Diseñar y proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría;
- XIX. Coordinar la elaboración, integración y actualización del Reglamento Interior y los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Oficialía Mayor;
- XX. Determinar y controlar las medidas de seguridad y vigilancia de las instalaciones y bienes de la Secretaría, así como instrumentar mecanismos preventivos y dispositivos de emergencia en caso de desastre, y coordinar las acciones en materia de protección civil en la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables;
- XXI. Administrar los recursos financieros de la Secretaría, previendo la capacidad de pago y liquidez, conforme a los programas y presupuestos aprobados;
- XXII. Coadyuvar en la vigilancia y control de la aplicación de los recursos asignados a la Secretaría referentes al ejercicio y comprobación del gasto, conforme a las normas, políticas y procedimientos establecidos;
- XXIII. Verificar que se realicen los registros contables y presupuestales de las operaciones financieras de la dependencia;
- XXIV. Coordinar a las delegaciones administrativas o equivalentes para que realicen el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a las unidades ejecutoras de la Secretaría, así como mantener actualizado el resguardo de los bienes muebles, a través de las mismas;
- XXV. Instrumentar actas administrativas a las personas servidoras públicas de la Secretaría cuando incumplan las disposiciones laborales respectivas, y rescindir la relación laboral entre las personas servidoras públicas y la Secretaría de conformidad con las disposiciones de la materia;
- XXVI. Colaborar con la Coordinación Jurídica, y de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en la implementación de medidas que institucionalicen la perspectiva de género entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría;
- XXVII. Mantener actualizados los registros administrativos sobre recursos humanos, materiales, financieros, archivo, correspondencia, inventario de bienes muebles e inmuebles y apoyos técnicos de la Secretaría;
- XXVIII. Coordinar al interior de la Dependencia el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX. Participar en los Comités de Adquisiciones y de Servicios; y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XXX. Suscribir contratos individuales de trabajo por obra o tiempo determinado, por honorarios asimilables a salarios y por servicios profesionales, previa revisión de la Coordinación Jurídica, y de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en términos de la legislación aplicable, y
- XXXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Capítulo IV

Del Órgano Interno de Control

Artículo 21. Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un órgano interno de control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Capítulo V

De la Desconcentración Administrativa

Artículo 22. Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias o dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Capítulo Único

Generalidades

Artículo 23. Las personas encargadas del despacho tendrán las atribuciones inherentes al área cuya titularidad se encuentre vacante.

Artículo 24. La persona Titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ella designe. En las mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 25. Las personas titulares de las subsecretarías, direcciones generales, coordinaciones, jefaturas de unidad, direcciones de área y subdirecciones serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las ausencias mayores de quince días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona que sea su superior jerárquica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 21 de diciembre de 2022.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

QUINTO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y en cualquier tipo de documentación a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública, se entenderán hechas a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano; las realizadas a la Dirección General de Construcción de Obra Pública, se entenderán hechas a la Dirección General de Obra Pública e Infraestructura; y las realizadas a la Coordinación Jurídica y de Igualdad de Género, se entenderán hechas a la Coordinación Jurídica, y de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.

Los recursos financieros, humanos, materiales y presupuestales de las unidades administrativas señaladas serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, en los términos del párrafo anterior.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento por las unidades administrativas previstas en el presente artículo transitorio seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de las unidades administrativas señaladas, en términos de lo correlacionado en los párrafos anteriores.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o en curso en las unidades administrativas señaladas, serán atendidos por las autoridades en los términos correlacionados en los párrafos anteriores hasta su debida conclusión.

Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras cuya adscripción cambia por motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. Las Secretarías de Desarrollo Urbano e Infraestructura, de Finanzas, de la Contraloría y la Oficialía Mayor proveerán lo necesario para la implementación de la estructura orgánica establecida en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de diciembre de 2023.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO
MTRA. DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA
ING. CARLOS JESÚS MAZA LARA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
HORACIO DUARTE OLIVARES**

